ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 001 Y ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2026-0069 DEL 16 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833- Y DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS CON C.C. NUMERO 65.770.805	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS

Entre los suscritos a saber **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte **DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS,** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la **CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.770.805. DE Ibagué**, quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente **ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 001 Y ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2026-0069 DEL 16 DE ENERO DE 2026,** cuyo objeto es: **"**Contratar la prestación de servicios asistenciales especializados de Cirugía Maxilofacial para garantizar el desarrollo oportuno de los procesos y procedimientos quirúrgicos requeridos por los usuarios del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.". Previas las siguientes consideraciones:

A.- Que mediante oficio **del 08 de Mayo de 2026**, quien funge como supervisor del contrato, solicita **adicionar** la **Cláusula 4 – Valor y Forma de pago y Prorrogar la Cláusula 6 – plazo.**

Justificación	Teniendo en cuenta que el Hospital es la IPS de referencia para la mediana y alta complejidad del Departamento y que, para dar cumplimiento a los objetivos quirúrgicos, contamos con SIETE SALAS DE CIRUGÍA dotadas con tecnología de punta para dar respuesta a las necesidades de los pacientes. La **cirugía oral y maxilofacial** es una especialidad que se dedica al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades congénitas o adquiridas de la cavidad oral, el esqueleto facial y las estructuras cervicales relacionadas. La especialidad abarca una gran variedad de procedimientos. El **cirujano maxilofacial** realiza desde complejas intervenciones de cirugía plástica reconstructiva cráneo facial, cirugía del esqueleto de la cara, procedimientos de cirugía de la cara y el cuello hasta extracciones de muelas del juicio, apicectomias o colocación de implantes dentales necesarios para el manejo integral de pacientes oncológicos y candidatos a cirugía cardiaca antes de ser sometidos a tratamientos específicos. Teniendo en cuenta que a la fecha no existe en la planta de personal del hospital, personal calificado de esta especialidad, se hace necesario mantener la contratación y por ello realizar adición del 50% del presupuesto para dar continuidad a la prestación del servicio y realizar la respectiva prorroga.

B.- Que teniendo en cuenta lo estipulado en el **CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN**, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. En todo caso debe ser solicitada por el supervisor o interventor del contrato, dicho requerimiento será por escrito y dirigido al ordenador del gasto, en este se debe presentar justificación técnica de manera clara y precisa, en donde se indiquen las razones o fundamentos que dieron origen a la misma. Ahora bien, si la solicitud de modificación es solicitada por el contratista, el supervisor debe presentar el respectivo aval a la solicitud. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 001 Y ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2026-0069 DEL 16 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833- Y DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS CON C.C. NUMERO 65.770.805	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS

PRIMERA: ADICIONAR a la Cláusula 4 – Valor y Forma de pago, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2026-0069 DEL 16 DE ENERO DE 2026, así;

Adición	Valor adicionado	$40.000.000	Nombre Rubro presupuestal	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS
$	Porcentaje adición	50%	N° Rubro presupuestal	2.4.5.02.09.9.3.1.2.2.01

El valor total del contrato quedara así;

CONCEPTO	VALOR
CONTRATO INICIAL	$ 80.000.000
ACTA ADICIONAL EN VALOR 001 Y ACTA DE PRORROGA NUMERO 001	$ 40.000.000
VALOR TOTAL	**$120.000.000**

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al Rubro Presupuestal, así**:**

RUBRO	Nombre RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
2.4.5.02.09.9.3.1.2.2.01	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS.	2423	13/05/2026	$ 40.000.000

SEGUNDA: PRORROGAR la **Cláusula 6 – Plazo, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2026-0069 DEL 16 DE ENERO DE 2026,** así;

Prorroga	**Desde**	**22-05-2026**	**Hasta**	**21-07-2026**

TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a la presente acta, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo;** El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato	su cuantía será el equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MENSUALES MINIMO LEGALES VIGENTES (200 SMMLV	Su vigencia corresponderá al plazo del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato	su cuantía será el equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MENSUALES MINIMO LEGALES VIGENTES (200 SMMLV	Su vigencia corresponderá al plazo del contrato y deberá ser renovada automáticamente
CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver los perjuicios que se deriven de la falta de calidad en la ejecución de las actividades que se demuestren durante la ejecución del contrato o incluso después de este.	El valor de esta garantía deberá ser por lo menos del 20% del valor total del contrato.	La vigencia será por el término de ejecución del contrato y un año más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL MENTADO CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES**

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato principal, la **Cláusula cuarta-Valor y Forma de Pago** y la **Cláusula 6-Plazo**, continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.